RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1100/2021/I/O

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **00828821**, debido a que la información entregada fue incompleta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES....1
CONSIDERANDOS....2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia....2
TERCERO. Estudio de fondo 2
CUARTO. Efectos del fallo....7
PUNTOS RESOLUTIVOS....7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El cuatro de junio de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Educación de Veracruz, en la que requirió la siguiente información:

> Los gatos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente; DEL MES DE MAYO 2021 EN LA DELEGACION REGIONAL VERACRUZ
> [sic]

2. Falta de respuesta del sujeto obligado. Si bien el uno de julio de dos mil veintiuno el sujeto obligado notificó una respuesta terminal, lo cierto es que no adjuntó ningún archivo ni realizó manifestaciones por medio de la "Descripción de respuesta terminal".

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con lo anterior, el uno de julio de dos mil veintiuno, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través del sistema Infomex-Veracruz.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo uno de julio, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El ocho de julio de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición

de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El quince de julio de dos mil veintiuno, compareció el sujeto obligado mediante el oficio SEV/UT/1231/2021 de catorce de julio anterior, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, documento al que adjuntó entre otras documentales, el oficio SEV/OM/DRF/01883/2021 de once de junio anterior, suscrito por la Directora de Recursos Financieros, con un anexo.

7. Vista a la parte recurrente. El dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara si la respuesta satisface su pretensión.

8. Cierre de instrucción. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, certificándose que el recurrente no atendió el requerimiento formulado.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó los gastos de representación y viáticos, así como los objetos e informes de comisiones

correspondientes al mes de mayo de dos mil veintiuno, del personal de la delegación regional de Veracruz.

- ***Planteamiento del caso.***

Durante el procedimiento de acceso el sujeto obligado fue omiso en proporcionar respuesta pues únicamente documentó el paso "Información disponible vía Infomex" a través de ese Sistema, omitiendo anexar los documentos que demostraran que realizó los trámites internos en las áreas competentes y que éstas emitieron pronunciamiento sobre la solicitud.

Derivado de lo anterior, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

> NO PROPORCIONA INFORMACION EN LOS PLAZOS FIJADOS QUE POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION EL SUJETO OBLIGADO
> [sic]

El sujeto obligado compareció al recurso de revisión, adjuntando, entre otras documentales, el oficio UT/1231/2021 de la Titular de la Unidad de Transparencia así como las constancias de que, durante el procedimiento de acceso, llevó a cabo los trámites internos en las áreas competentes para atender la solicitud, obteniendo como respuesta el oficio SEV/OM/DRF/01883/2021 de once de junio de dos mil veintiuno, suscrito por la Directora de Recursos Financieros, documento que señala:

> ...
> De conformidad a lo estipulado en el Manual Específico de Organización de esta Dirección a mi cargo, remito a Usted archivo electrónico en formato Excel, conteniendo el desglose de los gastos de representación y viáticos, así como el objeto de la comisión realizada, tramitados durante el mes de mayo de 2021 por la Delegación Regional de Veracruz
> ...

La directora anexó a su contestación la siguiente tabla:

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se concluye que el agravio manifestado por el recurrente es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción I y 15 fracción IX de la Ley 875 de la materia.

Si bien durante el procedimiento primigenio la Titular de la Unidad de Transparencia no adjuntó respuesta alguna a la solicitud, lo cierto es que al comparecer al medio de impugnación justificó haber solicitado el pronunciamiento de la Oficialía Mayor a través de la Titular de la Dirección de Recursos Financieros, lo que se estima válido si se considera que dichas áreas cuentan con atribuciones para dar respuesta a la petición del particular, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 14 fracciones I, IVM XII, y XXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, mismo que señala:

> Reglamento Interior de la Secretaría de Educación
>
> ARTÍCULO 14. La Oficialía Mayor estará adscrita directamente al Titular de la Secretaría, y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las Subdirecciones de Recursos Humanos, Nóminas, Recursos Financieros, Contabilidad y Control Presupuestal, Adquisiciones, Arrendamiento y Mantenimiento de Inmuebles, Servicios Generales, Informática, Normatividad y de Innovación y Calidad y de los departamentos de Nómina Estatal y Federal, Recursos Humanos Estatal y Federal, y de las jefaturas de oficina correspondientes y tendrá las siguientes atribuciones:
>
> I. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Secretaría, así como supervisar que su aplicación sea conforme a las disposiciones legales aplicables;
>
> ..
>
> IV. Establecer, con la aprobación del Secretario, políticas, normas, sistemas y procedimientos para la óptima administración de los recursos humanos, materiales y financieros de las unidades administrativas, así como emitir las disposiciones que regulen los procesos internos de ejecución presupuestal;
>
> ...
>
> XII. Ejercer y vigilar que el gasto público que realice la Secretaría, se apegue a las disposiciones legales aplicables y a las instrucciones que dicte el Secretario; así como integrar, dar seguimiento y evaluar el programa anual de actividades para la transparencia y el combate a la corrupción en la Secretaría y proponerlo a las áreas que se encuentren sectorizadas a ésta;
>
> ...
>
> XXVII. Supervisar y, en su caso, autorizar la documentación de ingresos y egresos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

En concordancia con lo anterior, el Manual Específico de Organización de la Dirección de Recursos Financieros se establece que el titular de esa área es el responsable de administrar con eficiencia y transparencia los recursos financieros y presupuestales de la Secretaría, lo que incluye llevar el control de las comprobaciones que por concepto de asignación de viáticos realicen los servidores públicos del sujeto obligado.

Así, la Titular de la Unidad de Transparencia dio cumplimiento a los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que señalan:

> ...
> Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> ...
> Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> ..
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
> ...
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> ...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015[1], cuyo rubro y texto son los siguientes:

> **Criterio 08/2015**
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

En su respuesta, la Directora de Recursos Financieros remitió un documento en formato Excel, el cual contiene los rubros: "Nombre comisionado", "Hospedaje", "Gasolina", "Peajes", "Fecha de inicio", "fecha de termino" y "actividad realizada", lo anterior con la aclaración de que el listado corresponde a los montos, conceptos y fechas que los servidores públicos adscritos a la Delegación Regional de Veracruz recibieron por viáticos y representación en el mes de mayo del ejercicio dos mil veintiuno.

En consecuencia, lo proporcionado satisface parte de la pretensión del ciudadano pues se le informaron los gastos de representación y viáticos requeridos, así como el objeto de las comisiones llevadas a cabo, no obstante, no se puede tener por cumplido el derecho del ciudadano toda vez que también fueron requeridos los informes generados como resultados de las comisiones, sin que la Subdirectora de Recursos Financieros haya emitido pronunciamiento alguno sobre la falta de entrega de esa parte de la información.

A mayor abundamiento, éstos informes constituyen parte de la obligación de transparencia contenida en la fracción IX del artículo 15 de la Ley 875 de la materia, el cual señala:

> Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:
> ...
>
> IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto **e informe de comisión correspondiente**;
> ...

En el mismo sentido, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan como Criterio Sustantivo de contenido la publicación del "*Hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado, donde se señalen las actividades realizadas, los resultados obtenidos, las contribuciones a la institución y las conclusiones; en su caso, se deberá incluir una nota explicando lo que corresponda*".

Además, el Manual de políticas para la asignación de comisiones de trabajo, trámite y control de viáticos y pasajes en la administración pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en Gaceta Oficial, el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, con número extraordinario 342, señala en su numeral 1.3.6 que "*El servidor público comisionado deberá rendir un informe, para tal efecto utilizará el anexo seis en el que señalará la conclusión de los resultados de manera sucinta y las evidencias documentales*", el anexo mencionado es el siguiente:

ANEXO SEIS

REGISTRO ÚNICO DE COMISIONES AL PERSONAL

Partidas Presupuestales a Afectar: (22)
Por Viáticos
Por Gastos de Viaje
Combustibles y Lubricantes
Traslados Locales
Teléfonos y Telefax

Datos sobre la Comisión _____ Hojas adicionales anexas a la presente
Objetivo de la comisión (23)

Principales actividades a desarrollar (24)

En caso de ser necesario, se anexan _____ hojas a la presente

Documentos de Comprobación:

De viáticos y gastos de viaje (25)	Importe $	Administrativos de la comisión (26)
_____ Hospedaje (factura de hotel)	_____	_____ Oficio de comisión
_____ Alimentación	_____	_____ Diplomas o constancias de participación
_____ Boleto de avión, autobús o tren	_____	_____ Programas de trabajo
_____ Combustibles y lubricantes	_____	_____ Actas circunstanciadas
_____ Peaje	_____	Otros _____
_____ Traslados locales	_____	
_____ Teléfonos y telefax	_____	

Importe Total de Viáticos y Gastos de Viaje Comprobados (27)
_____ (Número) _____ (Letra)

Reintegro a favor de la Dependencia: (28)
_____ (Número) _____ (Letra)

Reintegro a favor del Servidor Público: (29)
_____ (Número) _____ (Letra)

Autorización:
(30) Superior Jerárquico del Comisionado
(31) Titular de la Unidad Administrativa

Informe de la Comisión:
C. (32)
De acuerdo a la normatividad vigente en la materia, me permito informarle los resultados de la Comisión efectuada
Informe: (33)

En caso de ser necesario, se anexan _____ hojas a la presente

Declaración:
Declaro bajo protesta de decir verdad, que los casos contenidos en este formato son los solicitados y manifiesto tener conocimiento de las sanciones que se aplicarán en caso contrario.

_____
Nombre y firma del servidor público (34)

REVERSO

En consecuencia, toda vez que atendiendo a la normatividad citada, el sujeto obligado está compelido a generar un informe por cada comisión realizada, es que resulta necesario modificar su respuesta a la solicitud de información y que proporcione al solicitante los documentos faltantes.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y que proceda en los siguientes términos:

- Deberá remitir, en formato digital por constituir obligaciones de transparencia, los informes de las comisiones referidas en el archivo Excel entregado por la Subdirectora de Recursos Financieros, como respuesta a la solicitud de información.

- Si no cuenta con los documentos proporcionados deberá declarar inexistencia a través del Comité de Transparencia, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 150 de la Ley 875 de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado a efecto de que proceda en los términos precisados en considerando **tercero** del presente fallo. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad

con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos